



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telégrama recibido á las doce y 30 minutos de la noche anterior, me dice lo siguiente:

«Nuestras posiciones avanzadas seguian hoy cubriéndose de artillería. Hoy solo hubo fuego de esta arma.

Confirmase oficialmente la muerte de Ollo y la grave herida de Radica. Los carlistas tuvieron 1.300 bajas en el combate del 27. Llegan refuerzos al campamento y la estación telegráfica de campaña avanzó hasta San Martín. Nuestros valientes soldados llenos de ardor y entusiasmo ansian el momento de renovar el combate.»

Lo que he dispuesto publicar en *Boletín extraordinario*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 1.º de Abril de 1874.—Primitivo Serriñá.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Primitivo Serriñá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que tomando en consideracion lo expuesto en recurso de 25 del actual por don Joaquin Palomar, vecino de esta capital, concesionario de la mina titulada *Bonetilla*, sita en término de Torres de Berrellen, he resuelto admitir la renuncia que de la expresada mina hace el Sr. Palomar, y en su consecuencia y con arreglo á lo prescrito en la legislacion vigente declarar franco y registrable el terreno que la indicada concesion comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Zaragoza 31 de Marzo de 1874.—Primitivo Serriñá.

EXPOSICION DE LONDRES.

De la Direccion General de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, se ha recibido en este Gobierno la circular siguiente:



«Invitada España á concurrir con sus productos á la Exposicion Internacional de vinos, que el mes de Abril próximo ha de inaugurarse en Lóndres, es á todas luces conveniente, y hasta necesario, que la industria vinícola de nuestro país, tan ventajosamente juzgada por el jurado de las treinta y dos naciones que concurren al certámen universal de Viena, no quede sin representacion en el que prepara la capital de la Gran-Bretaña.

Las mejoras y progresos introducidos estos últimos años en la elaboracion de nuestros vinos; la importancia siempre creciente de esta industria en una nacion como España; la conveniencia de abrir nuevos mercados que, aumentando el consumo, exciten la produccion; la seguridad de que en Lóndres hoy, y en el resto de Inglaterra mañana, han de ser apreciadas muchas clases de vinos españoles desconocidos hasta ahora, y la posibilidad de que la citada Exposicion sea el punto de partida para obtener la conveniente de los derechos arancelarios, hoy tan altos que cierran los mercados ingleses á nuestros vinos de pasto, todo esto demuestra cumplidamente la trascendencia del asunto y justifica la actitud del Gobierno, dispuesto á dar á los expositores españoles cuantos auxilios sean menester para que no dejen de tomar parte en la próxima Exposicion de Lóndres.

Sé ha nombrado al efecto una nueva Comision, encargada de promover y facilitar la concurrencia de nuestros vinos al certámen de que se trata, y sé ha solicitado y obtenido desde luego próroga del plazo señalado para el envío de los mismos. Urge, sin embargo, aprovechar el tiempo, á fin de llegar con el menor retraso posible á dicha Exposicion, en virtud de lo cual, esta Direccion recomienda eficazmente á V. S. los particulares siguientes:

1.º Active V. S. por cuantos medios estén á su alcance, la formacion de colecciones vinícolas de todas clases, sin excluir las bajas ú ordinarias, que en algunos casos convendrá preferir á las superiores, puesto que se trata de dar á conocer en Lóndres los vinos de pasto que produce España y deben tener un gran consumo de mercado en Inglaterra.

2.º Procure V. S. que los expositores acompañen relaciones expresivas del nombre y naturaleza del vino, localidad en que se produce, año de la cosecha, fuerza alcohólica y precio corriente de aquel, cantidad que anualmente se obtiene, puesto ó Estacion del ferro-carril mas próximo al punto de produccion, y los demás

datos que puedan contribuir al mejor conocimiento de lo que se exhibe.

3.º Dichas colecciones, convenientemente preparadas en toneles ó en botellas, deberá V. S. depositarlas en sitio á propósito, á fin de que no sufran detrimento ni alteracion los vinos: y al efecto, pueden utilizarse los locales de buenas condiciones que tenga la Administracion, ó alquilarse expresamente para el caso si la Administracion no lo tuviere.

4.º El Gobierno costeará los gastos de envío, de conservacion en Lóndres y de devolucion; de modo que los expositores no necesitarán hacer desembolso alguno desde el momento en que entreguen á los delegados de aquel sus respectivos vinos. Los gastos de formacion, de preparacion de colecciones y los de envío ó entrega al Gobierno de provincia son los únicos que corren á cargo de los expositores.

5.º Para atender al servicio de que se trata en la parte que á la Administracion concierne, y á fin de ocurrir á las primeras necesidades del momento, deberá V. S. remitir inmediatamente á esta Direccion general un presupuesto de los gastos que pueda originarle dicho servicio.

6.º Los Gobernadores de las provincias litorales se pondrán en relaciones desde luego, á fin de dar salida por el punto mas conveniente y en la ocasion mas próxima á las colecciones que reunan ó hayan reunido. Los de las provincias del interior, escojerán el medio mas expedito para enviar las suyas respectivas al puerto de embarque mas cercano, segun el estado de las vías de comunicacion lo permita; y conviene igualmente que estas autoridades se pongan tambien de acuerdo con aquellas, para escojer el puerto mejor y de mas fácil salida. Las colecciones de vinos deben consignarse al Sr. Cónsul general de España en Lóndres, D. Joaquin Marcos Satrustegui.

7.º El transporte de colecciones desde el interior al punto de embarque, debe hacerse por ferro-carril, en gran velocidad, y en barcos de vapor, con preferencia á los de vela, desde el punto de salida hasta Lóndres.

8.º Los Gobernadores de las provincias litorales, pueden y deben expedir desde luego á Lóndres las colecciones que tengan reunidas y las demás que vayan reuniendo, á fin de no desperdiciar ninguna ocasion de embarque inmediato que se les presente. Los de las provincias del interior, deben ir remitiendo á aquellos las que respectivamente formen, para aprovechar los vapores que haya dispuestos. Como quiera que el flete ha de pagarse preferentemente en

Londres, conviene que se estipule así; pero si alguna dificultad insuperable pusieran los conductores ó dueños de vapores, se participará telegráficamente á esta Direccion general lo que sobre el particular se estipule, para hacer el correspondiente libramiento de fondos, segun los casos y convenios.

9.º A fin de establecer la debida formalidad, y con objeto de evitar reclamaciones ulteriores, se dará á los expositores recibo de las colecciones que entreguen. Estos recibos pueden y deben ser talonados, suscritos por el Jefe de Fomento de cada provincia y visados por el Gobernador de la misma.

10. Los Gobernadores civiles, utilizarán los servicios de las Secciones de Fomento para cuanto concierna á la formacion de colecciones de vinos y envío de ellas á Londres, y dichas Secciones, llamadas por su índole á trabajar con el mayor celo y actividad posibles en esta clase de asuntos, deberán tener en cuenta que el Gobierno sabrá apreciar el comportamiento de cada una.

Recomiendo á V. S. por último, que dirija sus excitaciones á todos los cosecheros en general, y con mayor motivo á aquellos que en estos últimos años han dedicado sus capitales y su actividad al perfeccionamiento de la industria vinícola, introduciendo mejoras en los métodos de elaboracion y obteniendo resultados honrosos en las Exposiciones universales, particularmente en la que acaba de celebrarse en Viena. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1874.—El Director general interino, Francisco Camps.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad, excitando á los cosecheros para que con la prontitud que el caso requiere, formen las colecciones de sus vinos y las remitan á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en la que se les darán toda clase de facilidades y explicaciones, á fin de que no dejen de figurar estos ricos productos vinícolas en la Exposicion de Londres, puesto que allí serán muy apreciados, y por consiguiente con el consumo será mayor el desarrollo de la produccion y tambien mayor la exportacion que ha de obtenerse. Zaragoza 30 de Marzo de 1874.—El Gobernador, Primitivo Seriñá.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En el Sorteo celebrado el dia 21 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Gregoria Odoná Brun, hija de D. Juan, Comandante de la Milicia Nacional de Berdun.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada.

Zaragoza 26 de Marzo de 1874.—El Jefe Económico, Eusebio Hernandez.

De los antecedentes que obran en esta Administracion económica resulta que la Junta superior de ventas declaró la nulidad de las referentes á las fincas que se expresan en la relacion adjunta, y por consiguiente que los interesados en las mismas tienen su perfecto derecho para solicitar y obtener la devolucion de los pagarés que suscribieron y no abonaron á virtud de la expresada nulidad, descansando, ciertamente, los interesados en que tienen ya satisfechas las cuentas rendidas de los plazos que satisficieron, y de que no serán molestados por los restantes, han descuidado completamente la reclamacion de los pagarés que á estos últimos representan; pero como esto no solo ocasiona complicacion en las operaciones de contabilidad del ramo, sino que proporciona la existencia en la Caja de valores por su naturaleza irrealizables, la Administracion económica de esta provincia se considera en el deber de hacer un último llamamiento á los sugetos que se expresan en la citada relacion, á fin de que en término de 10 dias presenten en la propia Administracion, las solicitudes respectivas pidiendo la devolucion de los pagarés que á los mismos afecten, y autorizando, si estuvieren ausentes, en aquellas personas que hayan de suscribir los documentos necesarios para la entrega.

Esta Administracion económica no duda en que los interesados se acogerán sin pérdida de tiempo á esta invitacion, así como confía que los Sres. Alcaldes de la provincia se apresurarán á dar á la misma la mayor publicidad posible.

Zaragoza 28 de Marzo de 1874.—Eusebio Hernandez.

RELACION del importe de los pagarés procedentes de ventas de fincas arrendadas, segun consta en los libros y expedientes que existen en esta Administracion economica.

Libro.	Número de la cuenta.	Número del inventario.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	80 y 20 por 100.	PROCEDENCIA de la finca.	CLASE.	Plazos cuyos pagarés no se han devuelto.	Importe de cada uno. Pesetas. Cs.	TOTAL. — Pesetas. Cs.	OBSERVACIONES.
1.º	49	185	Santiago Piazuelo.....	Caspe.	80 y 20	PROPIOS.	Almudí.	8 al 10	6.108	18.324	Orden de 29 de Marzo 1865.
»	219	214	Sixto Palacios.....	Id.	Id.	Caspe.	Lavadero.	4-10	1.527	4.581	Real orden 10 Octubre 1862.
»	369	438	Antonio Miguel Costa.....	Zaragoza.	Id.	Pina.	Dehesa.	6-10	62.50	437.50	Orden de 22 de Abril 1865.
»	371	278-110	Antonio Serraller.....	Daroca.	Id.	Alconchel.	Casa.	3-10	3.840	19.200	Real orden 9 Octubre 1862.
2.º	465	336-15	Juan Miguel Burriel.....	Zaragoza.	Id.	Gelsa.	Paridera.	2-10	10	80	Acuerdo de 31 de Mayo 1861.
»	491	183	Eusebio Pons.....	Id.	Id.	Calatayud.	Prado.	3-10	31	279	Real orden de 23 Abril 1861.
»	515	135	Bernardino Rocasolano.....	Id.	Id.	Belmonte.	Horno de pan	4-10	1.896.47	15.171.76	Real orden 13 Agosto 1863.
»	538	558-57	Cosme Jarauta.....	Id.	Id.	Torres de Berrellen.	Campo.	3-10	320	2.240	Orden 21 de Setiembre 1861.
»	555	558-57	Mariano Gonzalez.....	Id.	Id.	Id.	Id.	3-10	80	560	La misma orden.
»	572	558 57	Juan Melantuche.....	Utebo.	Id.	Id.	Id.	3-10	35	280	La misma orden.
»	584	372-14	Emilio Navarro.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Teatro.	3-10	63	496	Real orden 3 de Enero 1863.
»	587	396-110	Juan Ballarin.....	Zaragoza.	Id.	Epila.	Dehesa.	»	46	414	Real orden 27 de Enero 1871.
»	588	396-106	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	622	4.976	La misma orden.
»	589	396-113	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	155	50	La misma orden.
»	590	396-107	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	La misma orden.
»	591	396-114	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	La misma orden.
»	677	396-111	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	»	»	La misma orden.
»	692	225-14	Mariano Samper.....	Caspe.	Id.	Fabara.	Id.	6-10	2.200	11.000	Real orden de 27 Enero 1874.
»	693	221-12	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	550	2.750	Orden de 18 de Julio 1866.
»	694	221-7	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	539	2.695	La misma orden.
»	695	221-13	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	134.75	673.75	La misma orden.
»	707	24	Antonio Bengara.....	Zaragoza.	Id.	Moros.	Id.	4-10	688	3.440	La misma orden.
»	717	221-11	Francisco Labrador.....	Caspe.	Id.	Fabara.	Id.	7-10	172	860	La misma orden.
»	777	401-10	El mismo.....	Bujaraloz.	Id.	La Almolda.	Campo.	3-10	704	3.520	La misma orden.
»	791	225-14	Mariano Samper.....	Id.	Id.	Id.	Acampo.	»	1.040	5.200	Orden de 18 de Julio 1866.
3.º	807	345-2	Antonio Hostalé.....	Caspe.	Id.	Fabara.	Dehesa.	6-10	260	1.300	Orden de 18 de Julio 1866.
»	808	345-3	El mismo.....	Zaragoza.	Id.	La Muela.	Id.	»	412	1.648	Orden 18 Noviembre 1862.
»	809	345-4	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	1.450	3.400	La misma orden.
»	810	345-5	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	1.600	12.800	Orden de 18 de Julio 1866.
»	811	345-1	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	»	1.840	9.200	Orden de 24 de Junio 1870.
»	849	188-72	Ramon Rodriguez.....	Madrid.	Id.	Nigüella.	Monte.	»	460	2.300	La misma orden.
»	850	401-11	Mateo Ucedo (ó Lorenzo Rozas).....	Bujaraloz.	Id.	La Almolda.	Id.	»	»	»	La misma orden.
»	895	211-9	Joaquin Figueras.....	Fabara.	Id.	Fabara.	Campo.	3-10	1.600	12.200	Orden 18 Noviembre 1862.
»	896	211-8	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Dehesa.	7-10	400	2.800	Acuerdo 16 de Julio 1866.
»	897	211-5	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	420	3.360	La misma orden.
»	898	225-14	Joaquin Ballepin.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	230	920	La misma orden.
»	899	225-14	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	57.50	230	La misma orden.
»	900	211-1	Tomás Figueras.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	80	320	La misma orden.
»	901	211-4	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	210	840	La misma orden.
»	902	211-3	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	7-10	52.50	210.50	La misma orden.
»	925	188-101	Timoteo Sanchez.....	Zaragoza.	Id.	Veilla Giloca.	Monte.	8-10	48	192	La misma orden.
»	944	396-100	Clemente Monterde.....	Id.	Id.	Calatorao.	Id.	5-10	12	48	La misma orden.
»	975	225-14	Mariano Samper.....	Caspe.	Id.	Fabara.	Dehesa.	6-10	2.420	9.680	Acuerdo 24 de Enero 1865.
»	995	4	Timoteo Sanchez.....	Zaragoza.	Id.	Ariza.	Id.	4-10	605	2.420	Orden de 18 de Julio 1866.
»	1012	211-6	Manuel Paracuellos.....	Caspe.	Id.	Fabara.	Id.	4-10	644	2.576	Orden de 11 de Mayo 1864.
»	1013	211-10	El mismo.....	Id.	Id.	Fabara.	Id.	7-10	161	644	Orden de 18 de Julio 1866.
»	1038	143-106	Victoriano Belío.....	Zaragoza.	Id.	Talamantes.	Monte.	7-10	276	1.104	Orden de 18 de Julio 1866.
»	1047	143-160	Herederos de Mariano Marquina.....	Borja.	Id.	Id.	Id.	7-10	69	276	La misma orden.
»	1048	143-50	El mismo.....	Id.	Id.	Borja.	Dehesa.	5-10	328	328	La misma orden.
»	1051	513-133	Joaquin Marin.....	Zaragoza.	Id.	Biel.	Monte.	»	1.210	3.630	Real orden 1.º Marzo 1867.
»	1077	73-37	Leonardo Perez.....	Villalengua.	Id.	Villalengua.	Dehesa.	8-10	302.50	907.50	La misma orden.
»	1100	273	Joaquin Denis.....	Zaragoza.	Id.	Murillo de Gállego.	Id.	6-10	1.262	7.572	Orden 3 de Noviembre 1864.
»									315.50	1.893	»
»									2.385	11.675	»
»									583.75	2.918.75	»
»									800	5.600	»
»									200	1.400	»
»									210	840	»
»									320	1.280	»
»									80	320	»
»									1.200	4.800	»
»									300	1.200	»
»									1.620	6.480	»
»									405	1.620	»
»									2.020	12.120	»
»									505	3.030	»
»									»	»	»
»									972.60	2.917.80	Acuerdo 26 de Enero 1865.
»									243.15	729.45	»
»									2.460	12.300	Orden de 16 de Junio 1866.
»									615	3.075	»

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Vacantes las escuelas que á continuacion se expresan, se anuncia su provision interinamente, para lo cual los profesores que deseen optar á ellas presentarán sus instancias en la Secretaria de esta Junta en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Escuelas de niños.

Chiprana, con 917'50 pesetas.—El Pozuelo, 705.—Orés, 665.—Oseja, 490.—San Martin de Moncayo, 490.—Vierlas, 395.—Almochuel, 300.—Y Contamina 300.

Escuelas de niñas.

La Almolda, 635.—Belmonte, 560.—Mara, 375.—Todas tienen casa y retribuciones.

Además han de proveerse tambien interinamente, la sustitucion de una escuela de niñas en Borja, con 400 pesetas; y la de igual clase de Codo, con 280; mitad del sueldo que disfrutaban las maestras sustituidas por imposibilidad, teniendo derecho al percibo de todas las retribuciones y á la casa si no la ocupase la sustituida.

Zaragoza 30 de Marzo de 1874.—El Presidente, Francisco Larraz.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en

que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 22 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 24 de Marzo de 1874.—El Rector, José Nieto.

BATALLON RESERVA DE SANTANDER

NÚM. 40.

ANUNCIO.

Hallándose vacante en el batallón reserva de Santander, núm. 40, la plaza de Maestro armero, con la dotación de 85 pesetas mensuales, se publica para conocimiento de los individuos que deseen optar á dicha plaza, debiendo presentar en las oficinas del cuerpo, sitas en el cuartel de Santa Engracia, el título que acredite puede ejercer la profesión.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal, provincial y de guardia del pueblo de Novallas para el presente año económico, se halla de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales que se presenten, y concluido dicho término se procederá á su recaudación.

Novallas 29 de Marzo de 1874.—Angel Perez.

En la Secretaría de Ayuntamiento de Fuentes de Giloca se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que sus vecinos ó terratenientes hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa la presentación del título que lo acredite.

Fuentes de Giloca 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Joaquín Alambre.

El repartimiento provincial y municipal del pueblo de Morés para el corriente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados durante dicho periodo, pasados los cuales se procederá á la recaudación del primero, segundo y tercer trimestres vencidos, y no se oirán reclamaciones.

Morés 28 de Marzo de 1874.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Gil y Larraga.—D. S. O., Antonio Marín, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, previa presentación de documentos públicos que lo acrediten en debida forma, sin cuyo requisito no se verificará traslación alguna.

Torrelapaja 27 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pablo Gil.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa proceder al arriendo del abasto de carnes para

esta población, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 12 del actual á las 10 de la mañana en las Casas Consistoriales de la misma.

Lo que se hace público para todos los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Gelsa 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, José Bascuas.

SECCION SÉTIMA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

D. Agustín Adellac, Escribano de Cámara en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de Jurados para las vistas de las causas que han de tener lugar en esta Audiencia, se ha acordado la providencia siguiente.

«Zaragoza veinticuatro de Marzo de 1874.—Habiéndose padecido equivocación al señalar el día veinticuatro de Mayo próximo para la vista de la causa formada en el Juzgado de La Almunia, contra José Calvo y otro, sobre homicidio de Gerardo Domenech, téngase entendido que tendrá lugar dicho acto en el siguiente día veinticinco, y á fin de que pueda hacerse esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pásese la oportuna certificación al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, para que se sirva remitirla al Sr. Gobernador civil de esta provincia.—Rubricado.—Adellac.»

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, firmo la presente en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustín Adellac.

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza

Certifico: Que vistos en la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos de competencia que luego se hará mención, se pronunció en diez y seis del actual la sentencia del tenor siguiente:

«En Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro. En la competencia suscitada entre el Juez Municipal del Cuartel del Pilar de esta Ciudad y el del pueblo de Poliñino para conocer de un juicio verbal instado por Sisto Allué, vecino de este pueblo, contra D. José Tort que lo es de Zaragoza en reclamación de cierta cantidad; y que pende ante la Sala en virtud de haber insistido ambos jóvenes en su competencia:

1.º Resultando que en veintitres de Octubre último Sisto Allué, vecino de Poliñino, demandó en juicio verbal á D. José Tort que lo es de esta Ciudad para que le satisficiera la suma de ciento cincuenta pesetas que le estaba adeudando procedentes de trabajos invertidos por aquel en fincas que este último posee en el citado pueblo; mas como D. José Tort hiciera uso de la inhibitoria

fundado en que se trataba de una accion personal y que tenia su domicilio fijo en esta Ciudad sin que hubiera dado autorizacion al demandante ni de palabra ni por escrito para la gestion ó administracion de sus intereses en Poliñino, el Juez Municipal del Cuartel del Pilar de esta Ciudad hubo por interpuesta la competencia y declaró corresponder á su Juzgado el conocimiento de la demanda y libró oficio inhibitorio al Juzgado Municipal de Poliñino:

2.º Resultando que comunicados los autos á D. Sisto Allué insistió en que se declarase competente el Juzgado de Poliñino manifestando que en el año mil ochocientos sesenta y nueve empezó á administrar el patrimonio que el demandado Tort poseia en dicho pueblo en virtud del convenio verbal con la mujer de éste, á lo que, lejos de oponerse, prestó su asentimiento, dándole asi instrucciones con su hijo D. Rafael y que cuando le reclamó lo que le adeudaba, le contestó en una carta que presentó y obra en autos que á su debido tiempo le pagaria las cantidades que le estaba adeudando, en vista de lo que el Juez Municipal de Poliñino se negó á acceder á la inhibicion pretendida, y como el del Pilar de esta Ciudad persistiera en ella, se remitieron las diligencias previa citacion y emplazamiento de las partes á esta Sala, y comunicadas al fiscal de la Nacion por no haber comparecido las otras, solicitó se declarase que el conocimiento de la demanda correspondia al Juzgado Municipal de Poliñino. Vistos, habiendo desempeñado el cargo de Ponente el Magistrado D. Juan Antonio Mendoza:

1.º Considerando que por la manifestacion que D. José Tort hace en la carta presentada en autos por el demandante Allué, de adeudarle cierta cantidad por los trabajos invertidos en sus fincas, se desprende que en el presente juicio se ejercita una accion mista que dimana de prestaciones personales sobre bienes inmuebles, y que en dicha clase de juicios es Juez competente el del lugar en que se halla la cosa ó el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante, segun lo dispuesto en la regla cuarta del art. 308 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,

Fallamos:—Que debemos declarar y declaramos que el Juez municipal de Poliñino es el competente para conocer de la demanda de que se trata en los presentes autos, los que se remitirán á dicho Juzgado para que los siga y sustancie con arreglo á derecho, poniéndose en conocimiento del del cuartel del Pilar de ésta ciudad el presente auto, del que se expedirán las oportunas certificaciones por el Escribano de Cámara actuario, y remitirán por el conducto del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal á los Gobernadores civiles de esta provincia y de la de Huesca, para que dispongan su publicacion en los *Boletines oficiales* respectivos, en el término prefijado en el párrafo segundo del artículo trescientos ochenta y seis de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial. Por el presente nuestro auto en vista así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Vicente Gutierrez Piñeiro.—Antonio de la Cues-

ta.—Juan Antonio Mendoza.—Angel Morales.—Manuel Cornejo.»

Asi resulta de las diligencias de su razon, á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro la presente cumpliendo con lo mandado que firmo en Zaragoza á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Marco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia del partido de Borja.

Por la presente se cita á Tomás del Busto Lacasta, Anselmo Cerdan y Cerdan y José Borao Ollo, residentes últimamente en Mallen, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en los estrados del Juzgado á oír sentencia dictada en causa contra los mismos y otros sobre lesiones; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Borja á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandato, Apolonio Remon.

Ateca.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos para acreditar el intestado de Ildefonso Cabeza Bercebal, vecino que fué de Aranda de Moncayo, fallecido en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y declarar los herederos que tengan derecho á sus bienes, por lo que se les llama, por término de veinte días desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que finado dicho plazo sin comparecer, les seguirá el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Martinez Corcin.—Por su mandato, Benito Polo.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva, núm. 80 principal; tambien se encargan de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

IMPRENTA PROVINCIAL.